REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **18** **Fecha:** 12/10/2021 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 23 31 000 **2000 00776**	Ejecutivo	GOEVANNY - ANGARITA ORTEAGA	MUNICIPIO DE PAILITAS	Auto de Tramite Se ordena remitir los memoriales allegados, al Tribunal Administrativo del Cesar para que sean agregados al expediente.	11/10/2021	
20001 33 31 001 **2006 00116**	Ejecutivo	FINDETER	MUNICIPIO DE PAILITAS	Auto reconoce personería ADMITIR la renuncia de poder presentada por el doctor Albero Hurtado Mayorga, como apoderado del NEGOCIOS ESTRATEGICOS GLOBALES S.A.S. Se reconoce personería al Doctor Marlon Andrés Aponte Martínezcomo apoderado de NEGOCIOS ESTRATEGICOS GLOBALES S.A.S en los términos del poder conferido, visible a documento 29 del expediente digital.	11/10/2021	
20001 23 31 000 **2006 00732**	Ejecutivo	FINDETER	MUNICIPIO DE MANAURE	Auto reconoce personería ADMITIR la renuncia del poder presentada por el doctor Albero Hurtado Mayorga, como apoderado del NEGOCIOS ESTRATEGICOS GLOBALES S.A.S. se reconoce personería al Doctor Marlon Andrés Aponte Martínez, como apoderado de NEGOCIOS ESTRATEGICOS GLOBALES S.A.S en los términos del poder conferido, visible a documento 29 del expediente digital.	11/10/2021	
20001 33 31 004 **2008 00380**	Acción de Reparación Directa	VIVIANA MARIMON JULIO Y OTROS	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 26 de agosto del 2021, que MODIFICÓ la sentencia apelada de fecha 15 de diciembre de 2016, proferida por este Despacho.Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.	11/10/2021	
20001 33 31 004 **2010 00279**	Ejecutivo	BETTY LARRAZABAL GUTIERREZ	HOSPITAL INMACULADA CONCEPCION E.S.E.	Auto reconoce personería Reconocer personería para actuar a la doctora Argote Aramendiz, como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido, visible a documento 19 del expediente digital.	11/10/2021	
20001 33 31 005 **2011 00188**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUAN BAUTISTA CASTAÑO MENDOZA Y OTROS	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARIA DE EDUCACION DE	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 16 de septiembre del 2021, que MODIFICÓ parcialmente la sentencia apelada de fecha 9 de marzo del 2017, proferida por este Despacho.Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.	11/10/2021	
20001 33 31 001 **2011 00422**	Ejecutivo	EDILSON ALBERTO - PEDRERO BUITRAGO	SALUD VIDA EPS	Auto Resolviendo Petición	11/10/2021	
20001 33 33 004 **2012 00008**	Ejecutivo	CARLOS JOSE OYOLA CARMONA Y OTROS	ESE HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito El Despacho procede a aprobar la liquidación del crédito, quedando de la siguiente manera: por concepto de capital la suma de $272.434.700, por concepto de intereses moratorios hasta el 25 de mayo de 2021 la suma de $175.200.402, para un total de $447.635.102-.	11/10/2021	

ESTADO No. **18** **Fecha:** 12/10/2021 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 006 **2012 00010**	Ejecutivo	JAIRO R. - SANTIAGO DIAZ	E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE LA CABECERA EL PEÑON - BOLIVAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Este Despacho fija como fecha y hora para celebrar las audiencias reguladas en los artículos 372 y 373 del C.GP. el día 29 de noviembre de 2021, a las 30 p.m., la cual se llevará a cabo mediante la plataforma Microsoft Teams	11/10/2021	
20001 33 33 007 **2017 00059**	Acción de Reparación Directa	YILMAR JOSE LUIS TAFUR DAZA	NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 12 de agosto del 2021, que REVOCÓ la sentencia apelada de fecha 8 de mayo de 2018, proferida por este Despacho. Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.	11/10/2021	
20001 33 33 007 **2017 00273**	Acción de Repetición	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	RICARDO LEON POLANIA OVALLE	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 16 de septiembre del 2021, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha 31 de enero del 2020, proferida por este Despacho. Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.	11/10/2021	
20001 33 33 007 **2018 00241**	Acción de Reparación Directa	DARWIN ACUÑA FONTALVO	LA NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACION - ADMINISTRACIÓN JUDICIAL -	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 22 de julio de 2021, que MODIFICÓ parcialmente la sentencia apelada de fecha 22 de enero del 2019, proferida por este Despacho. Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.	11/10/2021	
20001 33 33 007 **2018 00499**	Acción de Reparación Directa	TATIANA PAOLA CASTRILLO HOYOS Y OTROS	LA NACIÓN - DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL Y OTROS	Auto que Ordena Requerimiento Solicitar al Gobernador del Departamento del Cesar, se sirva enviar dicho informe en los términos que indica el numeral 2 del art 195 del C.G.P, so pena de imponer la multa allí indicada, toda vez que no es de recibo la respuesta enviada y que obra en el documento 160, folio 3 del pdf del expediente digital	11/10/2021	
20001 33 33 007 **2018 00552**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 2 de septiembre del 2021, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha 26 de noviembre de 2019, proferida por este Despacho. Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.	11/10/2021	
20001 33 33 007 **2018 00556**	Acción de Reparación Directa	VIVIANA ANDREA VASQUEZ Y OTROS	HOSPITAL REGIONAL DE AGUACHICA - CESAR	Auto ordena aclarar y/o complementar dictamen Oficiar al doctor Camargo Barros para que realice la aclaración del dictamen solicitada por la parte actora	11/10/2021	
20001 33 33 007 **2018 00561**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 22 de julio de 2021, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha 26 de noviembre de 2019, proferida por este Despacho. Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.	11/10/2021	

ESTADO No. **18** **Fecha:** 12/10/2021 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 **2018 00562**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 2 de septiembre del 2021, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha 26 de noviembre de 2019, proferida por este Despacho. Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.	11/10/2021	
20001 33 33 007 **2018 00579**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 4 de marzo del 2021, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha 26 de noviembre de 2019, proferida por este Despacho. Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.	11/10/2021	
20001 33 33 007 **2018 00580**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 12 de agosto del 2021, que REVOCÓ la sentencia apelada de fecha 26 de noviembre del 2019, proferida por este Despacho. Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.	11/10/2021	
20001 33 33 007 **2019 00064**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 22 de julio de 2021, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha 26 de noviembre de 2019, proferida por este Despacho. Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.	11/10/2021	
20001 33 33 007 **2019 00069**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 22 de julio de 2021, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha 26 de noviembre de 2019, proferida por este Despacho. Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.	11/10/2021	
20001 33 33 007 **2019 00369**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTHA IRENE VILLA ESCOBAR	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FODO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación Por haber sido interpuesto dentro del término de ley, se CONCEDE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra sentencia de fecha 23 de agosto de 2021.	11/10/2021	
20001 33 33 007 **2019 00395**	Acción de Reparación Directa	VICTOR HUGO JIMENEZ TORRES	LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto Concede Recurso de Apelación Por haber sido interpuesto dentro del término de ley, se CONCEDE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, contra sentencia de fecha 9 de agosto de 2021.	11/10/2021	
20001 33 33 007 **2019 00422**	Acción de Repetición	HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA	OSCAR ENRIQUE ROMERO MARTINEZ Y OTROS	Auto Decreta Nulidad DECLARAR la nulidad de lo actuado, a partir de la notificación del auto admisorio con respecto a las notificaciones de los señores Oscar Enrique Romero Martínez y Edgardo de Jesús Cabrera Pérez de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia.	11/10/2021	
20001 33 33 007 **2019 00431**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMEN BERLIDES RAMOS	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación Por haber sido interpuesto dentro del término de ley, se CONCEDE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra sentencia de fecha 23 de agosto de 2021.	11/10/2021	

ESTADO No. **18** **Fecha:** 12/10/2021 **Página:** **4**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 **2020 00005**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	PIEDAD DEL CARMEN DE LA HOZ CUENTAS	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación Por haber sido interpuesto dentro del término de ley, se CONCEDE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra sentencia de fecha 23 de agosto de 2021.	11/10/2021	
20001 33 33 007 **2020 00031**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTHA INES PEREZ NIEVES	LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación Por haber sido interpuesto dentro del término de ley, se CONCEDE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra sentencia de fecha 26 de agosto de 2021.	11/10/2021	
20001 33 33 007 **2020 00043**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ MARY - SIERRA HERRERA	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto Concede Recurso de Apelación Por haber sido interpuesto dentro del término de ley, se CONCEDE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, contra sentencia de fecha 25 de junio de 2021.	11/10/2021	
20001 33 33 007 **2020 00075**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MIRYAM DORA TORRADO CRESPO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación Por haber sido interpuesto dentro del término de ley, se CONCEDE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra sentencia de fecha 23 de agosto de 2021.	11/10/2021	
20001 33 33 007 **2020 00125**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ESTHER AVENDAÑO PEDROZO	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ	Auto Concede Recurso de Apelación Por haber sido interpuesto dentro del término de ley, se CONCEDE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra sentencia de fecha 28 de junio de 2021.	11/10/2021	
20001 33 33 007 **2020 00135**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RUBY ESTHER ALMARALES DAZA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Para Alegar Se correrá traslado a las partes para alegar por escrito de conformidad con el artículo 181 del C.P.A.C.A., este Despacho concede a las partes el término de diez (10) días para alegar de conclusión, de conformidad con lo previsto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene. En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.	11/10/2021	
20001 33 33 007 **2020 00162**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NANCY RIVERA RIVERA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAG.-DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto Concede Recurso de Apelación Por haber sido interpuesto dentro del término de ley, se CONCEDE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra sentencia de fecha 26 de agosto de 2021.	11/10/2021	
20001 33 33 007 **2020 00166**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YINI ROSA PICON SANCHEZ	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación Por haber sido interpuesto dentro del término de ley, se CONCEDE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra sentencia de fecha 26 de agosto de 2021.	11/10/2021	
20001 33 33 007 **2020 00178**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OMAR ALBERTO BELEÑO AMARIS	LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-DEP. DEL CESAR	Auto Concede Recurso de Apelación Por haber sido interpuesto dentro del término de ley, se CONCEDE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra sentencia de fecha 26 de agosto de 2021.	11/10/2021	

ESTADO No. **18** **Fecha:** 12/10/2021 **Página:** **5**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 **2020 00183**	Acción de Reparación Directa	LILIANA BELEÑO ERAZO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA	Auto Concede Recurso de Apelación Por haber sido interpuesto dentro del término de ley, se CONCEDE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra sentencia de fecha 17 de agosto de 2021.	11/10/2021	
20001 33 33 007 **2020 00219**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NICOMEDES - VASQUEZ BERRIO	EMDUPAR	Auto Concede Recurso de Apelación Por haber sido interpuesto dentro del término de ley, se CONCEDE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra sentencia de fecha 23 de agosto de 2021.	11/10/2021	
20001 33 33 007 **2020 00220**	Acción de Reparación Directa	EDUAR JOFRED GIL MARTELO Y OTROS	LA NACIÓN-POLICIA NACIONAL	Auto Concede Recurso de Apelación Por haber sido interpuesto dentro del término de ley, se CONCEDE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra sentencia de fecha 23 de agosto de 2021.	11/10/2021	
20001 33 33 007 **2020 00265**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA BEATRIZ MANJARREZ MOJICA	E.S.E HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DEL PASO - CESAR	Auto Concede Recurso de Apelación Por haber sido interpuesto dentro del término de ley, se CONCEDE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra sentencia de fecha 23 de agosto de 2021.	11/10/2021	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 12/10/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FERRETERÍA INDUSTRIAL
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PAILITAS
RADICADO:	20-001-23-31-006-2000-00776-00

El apoderado de la parte ejecutante presentó solicitud de medidas cautelares según consta en el documento 23 del expediente digital.

Mediante auto de fecha 24 de marzo de 2021, se decretó el desistimiento del medio de control de la referencia, decisión que fue apelada por la parte ejecutante y el recurso fue concedido a través del auto de fecha 27 de mayo de 2021, ordenando remitir para reparto entre los magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar que conocen del sistema procesal escritural, correspondiéndole por reparto al Despacho 04 lugar en el que aún se encuentra en trámites según consta en la nota secretarial que antecede.

En virtud de lo anterior, se ordena remitir los memoriales allegados, al Tribunal Administrativo del Cesar para que sean agregados al expediente.

Notifíquese y cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/amr

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
7
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6c9b61e7539c4da3dc4778f046c052fa8df3e8f80495ebafff92e45e4ae1e6b8
Documento generado en 11/10/2021 03:21:52 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FINDETER (NEGOCIOS ESTRATEGICOS GLOBALES S.A.S)
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PAILITAS
RADICADO:	20-001-33-31-001-2006-00116-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial de poder allegado por el doctor Marlon Andrés Aponte Martínez y la renuncia por parte del doctor Albero Hurtado Mayorga se dispone:

ADMITIR la renuncia de poder presentada por el doctor Albero Hurtado Mayorga, como apoderado del NEGOCIOS ESTRATEGICOS GLOBALES S.A.S por reunir los requisitos señalados en el artículo 76 del Código General del Proceso, esto es, acompañar la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Así mismo, se reconoce personería al Doctor Marlon Andrés Aponte Martínez identificado con la cedula de ciudadanía No.80.076.619 y Tarjeta Profesional No. 268.572 del C.S.J., como apoderado de NEGOCIOS ESTRATEGICOS GLOBALES S.A.S en los términos del poder conferido, visible a documento 29 del expediente digital.

Notifíquese y cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/aur

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

7

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
81a433cd977a99db1a5d0a2a3aa2cf0ec8749ad133d1aa0bc5252018d21869f1

Documento generado en 10/10/2021 10:21:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FINDETER (NEGOCIOS ESTRATEGICOS GLOBALES S.A.S)
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MANAURE
RADICADO:	20-001-33-31-004-2006-00732-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial de poder allegado por el doctor Marlon Andrés Aponte Martínez y la renuncia por parte del doctor Albero Hurtado Mayorga se dispone:

ADMITIR la renuncia del poder presentada por el doctor Albero Hurtado Mayorga, como apoderado del NEGOCIOS ESTRATEGICOS GLOBALES S.A.S por reunir los requisitos señalados en el artículo 76 del Código General del Proceso, esto es, acompañar la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Así mismo, se reconoce personería al Doctor Marlon Andrés Aponte Martínez identificado con la cedula de ciudadanía No.80.076.619 y Tarjeta Profesional No. 268.572 del C.S.J., como apoderado de NEGOCIOS ESTRATEGICOS GLOBALES S.A.S en los términos del poder conferido, visible a documento 29 del expediente digital.

Notifíquese y cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/aur

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

7

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e82463873cf1cd5bab9c4abe4abf20d3bed19fb955872fd167bd1a49cfdf4573

Documento generado en 10/10/2021 10:21:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	VIVIANA MARIMON JULIO Y OTROS
DEMANDADO:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR – POLICIA NACIONAL
RADICADO:	20001-33-31-004-2008-00380-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 26 de agosto del 2021, que MODIFICÓ la sentencia apelada de fecha 15 de diciembre de 2016, proferida por este Despacho.

Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/kmc

Firmado Por:

icontec ISO 9001
IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
7
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **614f58d629112e5561f40b3570153827f5468b08e9d694f79530534dffb59043**
Documento generado en 10/10/2021 09:34:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BETTY LARRAZÁBAL GUTIÉRREZ
DEMANDADO:	HOSPITAL INMACULADA CONCEPCIÓN E.S.E.
RADICADO:	20-001-33-31-004-2010-00279-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial poder allegado por la doctora Katya Lorena Argote Aramendiz se dispone:

Reconocer personería para actuar a la doctora Argote Aramendiz, identificada con la cedula de ciudadanía No. 49.790.510 y tarjeta profesional No. 130.614 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido, visible a documento 19 del expediente digital.

Notifíquese y cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/aur

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

7

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bdcdce718cef5ebbe12e564dc80aa3e16fd2ad071373d4f7fb5cddb8aa4eeb35

Documento generado en 10/10/2021 10:21:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JUAN BAUTISTA CATAÑO MENDOZA Y OTROS
DEMANDADO:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN
RADICADO:	20001-33-31-005-2011-00188-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 16 de septiembre del 2021, que MODIFICÓ parcialmente la sentencia apelada de fecha 9 de marzo del 2017, proferida por este Despacho.

Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/kmc

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
7

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f76e24a14e0bc67066102c8ba434aa076d0235db6fa4fb3e929d4b767918ba3**
Documento generado en 10/10/2021 09:34:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	EDINSON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
DEMANDADO:	SALUDVIDA S.A. E.P.S. EN LIQUIDACIÓN
RADICADO:	20-001-33-31-001-2011-00422-00

Mediante memorial allegado por mensaje de datos el 16 de septiembre de 2021, el doctor Darío Laguado Monsalve en calidad de agente liquidador y representante legal de Saludvida S.A. E.P.S solicitó que le sea expedida una relación de los títulos de depósitos judiciales constituidos dentro del asunto.

De conformidad con la nota secretarial que antecede, una vez consultada la existencia de depósitos judiciales dentro del proceso de la referencia en el portal del Banco Agrario, con el Nit de Salud Vida EPS 8300741845 y con el número de cédula de ciudadanía del demandante Edilson Alberto Pedreros Buitrago 79903888, solo se pudo evidenciar como título constituido el No. 424030000498022 por la suma de $2.924.975, el cual tiene como estado del título pagado con cheque de gerencia; motivo por el cual no existen títulos constituidos a la fecha pendientes de entrega y/o cobro.

Por secretaría, comuníquese.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/amr

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
7
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
15e0932698fdeb903f285a9b06007da8f01efad29a7dc500ef3b8396f33fd892
Documento generado en 11/10/2021 03:28:21 p. m.

icontec ISO 9001
IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CARLOS ARTURO OYOLA CASTILLO Y OTROS (ENRIQUE CARLOS POSADA GUTIÉRREZ – CESIONARIO)
DEMANDADO:	E.S.E. HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA
RADICADO:	20001-33-33-007-2012-00008-00

Procede el Despacho a resolver respecto a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante mediante memorial allegado por correo electrónico el 9 de julio de 2021 de la siguiente forma:

	CAPITAL	$273.434.700,00				
	EJECUTORIA	23/03/2018				
		PERIODO				
	CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	% AÑO	VALOR
	$273.434.700,00	23/03/2018	31/03/2018	8	5,00%	$303.816,33
	$273.434.700,00	1/04/2018	30/04/2018	30	4,94%	$1.125.639,52
	$273.434.700,00	1/05/2018	31/05/2018	30	4,65%	$1.059.559,46
	$273.434.700,00	1/06/2018	30/06/2018	30	4,56%	$1.039.051,86
	$273.434.700,00	1/07/2018	31/07/2018	30	4,58%	$1.043.609,11
	$273.434.700,00	1/08/2018	31/08/2018	30	4,51%	$1.027.658,75
	$273.434.700,00	1/09/2018	30/09/2018	30	4,51%	$1.027.658,75
	$273.434.700,00	1/10/2018	31/10/2018	30	4,41%	$1.004.872,52
	$273.434.700,00	1/11/2018	30/11/2018	30	4,42%	$1.007.151,15
	$273.434.700,00	1/12/2018	31/12/2018	30	4,54%	$1.034.494,62
	$273.434.700,00	1/01/2019	22/01/2019	22	4,62%	$771.997,30
	$273.434.700,00	23/01/2019	31/01/2019	8	28,74%	$1.746.336,28
	$273.434.700,00	1/02/2019	28/02/2019	30	29,55%	$6.733.329,49
	$273.434.700,00	1/03/2019	31/03/2019	30	29,06%	$6.621.676,99
	$273.434.700,00	1/04/2019	30/04/2019	30	28,98%	$6.603.448,01
	$273.434.700,00	1/05/2019	31/05/2019	30	29,01%	$6.610.283,87
	$273.434.700,00	1/06/2019	30/06/2019	30	28,95%	$6.596.612,14
	$273.434.700,00	1/07/2019	31/07/2019	30	28,92%	$6.589.776,27
	$273.434.700,00	1/08/2019	31/08/2019	30	28,98%	$6.603.448,01
	$273.434.700,00	1/09/2019	30/09/2019	30	28,98%	$6.603.448,01
	$273.434.700,00	1/10/2019	31/10/2019	30	28,65%	$6.528.253,46
	$273.434.700,00	1/11/2019	30/11/2019	30	28,55%	$6.505.467,24
	$273.434.700,00	1/12/2019	31/12/2019	30	28,37%	$6.464.452,03
	$273.434.700,00	1/01/2020	31/01/2020	30	28,16%	$6.416.600,96
	$273.434.700,00	1/02/2020	29/02/2020	30	28,59%	$6.514.581,73
	$273.434.700,00	1/03/2020	31/03/2020	30	28,43%	$6.478.123,77
	$273.434.700,00	1/04/2020	30/04/2020	30	28,04%	$6.389.257,49

icontec ISO 9001
IQNet

	$273.434.700,00	1/05/2020	31/05/2020	30	27,29%	$6.218.360,80
	$273.434.700,00	1/06/2020	30/06/2020	30	27,18%	$6.193.295,96
	$273.434.700,00	1/07/2020	31/07/2020	30	27,18%	$6.193.295,96
	$273.434.700,00	1/08/2020	31/08/2020	30	27,44%	$6.252.540,14
	$273.434.700,00	1/09/2020	30/09/2020	30	27,53%	$6.273.047,74
	$273.434.700,00	1/10/2020	31/10/2020	30	27,14%	$6.184.181,47
	$273.434.700,00	1/11/2020	30/11/2020	30	26,76%	$6.097.593,81
	$273.434.700,00	1/12/2020	31/12/2020	30	26,19%	$5.967.712,33
	$273.434.700,00	1/01/2021	31/01/2021	30	25,98%	$5.919.861,26
	$273.434.700,00	1/02/2021	28/02/2021	30	26,31%	$5.995.055,80
	$273.434.700,00	1/03/2020	31/03/2021	30	26,12%	$5.951.761,97
	$273.434.700,00	1/04/2021	30/04/2021	30	25,97%	$5.917.582,63
	$273.434.700,00	1/05/2021	31/05/2021	30	25,83%	$5.885.681,92
	$273.434.700,00	1/06/2021	30/06/2021	30	25,82%	$5.883.403,30
	$273.434.700,00	1/07/2021	9/07/2021	9	25,77%	$1.761.603,05
	INTERESES					$197.145.583,21
	CAPITAL					$273.434.700,00
	CAPITAL+INTERESES					$470.580.283,21

Por Secretaría de este Despacho se corrió traslado de esa liquidación a la parte ejecutada[1], sin que se hiciera pronunciamiento alguno.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho requirió al Profesional Universitario grado 12[2] de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Cesar para que verificara la liquidación presentada, informando mediante mensaje de datos allegado al buzón electrónico con fecha 13 de septiembre de 2021 el oficio GJ 2738 en el que explica que la liquidación fue efectuada de acuerdo con los parámetros establecidos, actualizada al 9 de julio de 2021. La cual arroja los siguientes valores:

				DIA	MES	AÑO
Fecha proyecta hacer el pago o fecha real final para pago				9	7	2021
Fecha inicio mora				23	3	2018

SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA				$273,434,700,00						
RES. NRO.	FECHA RES.	DESDE	HASTA	DIAS	TASA INT. CTE.	TASA USURA CERTIFIC	TASA EFECTIVA DIARIA	ABONOS	CUOTAS MENSUALES QUE SE CAUSAN	CAPITAL BASE DE LIQUIDACION	VALOR INTERESES DE MORA MENSUAL
259	28-feb-18	23-mar-18	31-mar-18	8	5,01 %	5,01 %	0,01339%			$272.434.700,00	$291.922,64
398	28-mar-18	01-abr-18	30-abr-18	30	4,90 %	4,90 %	0,01311%			$272.434.700,00	$1.071.236,57
527	28-abr-18	01-may-18	31-may-18	31	4,70 %	4,70 %	0,01258%			$272.434.700,00	$1.062.783,79
687	30-may-18	01-jun-18	30-jun-18	30	4,60 %	4,60 %	0,01232%			$272.434.700,00	$1.007.100,84
820	28-jun-18	01-jul-18	31-jul-18	31	4,57 %	4,57 %	0,01224%			$272.434.700,00	$1.034.032,88
954	27-jul-18	01-ago-18	31-ago-18	31	4,53 %	4,53 %	0,01214%			$272.434.700,00	$1.025.179,28
1112	31-ago-18	01-sep-18	30-sep-18	30	4,53 %	4,53 %	0,01214%			$272.434.700,00	$992.108,98
1294	28-sep-18	01-oct-18	31-oct-18	31	4,43 %	4,43 %	0,01188%			$272.434.700,00	$1.003.030,47
1521	31-oct-18	01-nov-18	30-nov-18	30	4,42 %	4,42 %	0,01185%			$272.434.700,00	$968.530,09
1708	29-nov-18	01-dic-18	31-dic-18	31	4,54 %	4,54 %	0,01217%			$272.434.700,00	$1.027.382,99
1872	27-dic-18	01-ene-19	31-ene-19	31	19,16 %	28,74 %	0,06924%			$272.434.700,00	$5.847.326,32
111	31-ene-19	01-feb-19	28-feb-19	28	19,70 %	29,55 %	0,07096%			$272.434.700,00	$5.412.627,91
283	28-feb-19	01-mar-19	31-mar-19	31	19,37 %	29,06 %	0,06991%			$272.434.700,00	$5.903.911,09
389	29-mar-19	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32 %	28,98 %	0,06975%			$272.434.700,00	$5.700.436,48
574	30-abr-19	01-may-19	31-may-19	31	19,34 %	29,01 %	0,06981%			$272.434.700,00	$5.895.835,99
697	30-may-19	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30 %	28,95 %	0,06968%			$272.434.700,00	$5.695.224,02
829	28-jun-19	01-jul-19	31-jul-19	31	19,28 %	28,92 %	0,06962%			$272.434.700,00	$5.879.677,36
1018	31-jul-19	01-ago-19	31-ago-19	31	19,32 %	28,98 %	0,06975%			$272.434.700,00	$5.890.451,03
1145	30-ago-19	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32 %	28,98 %	0,06975%			$272.434.700,00	$5.700.436,48
1293	31-oct-19	01-oct-19	31-oct-19	30	19,10%	28,65%	0,06904%			$272.434.700,00	$5.643.032,79
1474	30-nov-19	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,65%	0,06904%			$272.434.700,00	$5.643.032,79
1603	31-dic-19	01-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	0,06844%			$272.434.700,00	$5.779.783,19

[1] Documento 37
[2] Quien fue designado para estas labores a través del Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, artículo 10

1808	31-ene-20	01-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	0,06799%			$272.434.700,00	$5.741.873,04
0094	29-feb-20	01-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	0,06892%			$272.434.700,00	$5.444.627,31
205	31-mar-20	01-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	0,06856%			$272.434.700,00	$5.790.603,31
351	30-abr-20	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	0,06773%			$272.434.700,00	$5.535.660,26
437	31-may-20	01-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	0,06612%			$272.434.700,00	$5.584.153,90
505	30-jun-20	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	0,06589%			$272.434.700,00	$5.385.528,55
605	31-jul-20	01-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	0,06589%			$272.434.700,00	$5.565.046,17
685	31-ago-20	01-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	0,06644%			$272.434.700,00	$5.611.423,41
769	30-sep-20	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	0,06664%			$272.434.700,00	$5.446.228,79
869	31-oct-20	01-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	0,06580%			$272.434.700,00	$5.556.852,33
0947	30-nov-20	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	0,06499%			$272.434.700,00	$5.311.410,59
1034	31-dic-20	01-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	0,06375%			$272.434.700,00	$5.384.110,21
1215	31-ene-21	01-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	0,06329%			$272.434.700,00	$5.345.547,90
0064	28-feb-21	01-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	0,06401%			$272.434.700,00	$4.882.944,47
161	26-feb-21	01-mar-21	31-mar-21	28	17,41%	26,12%	0,06360%			$272.434.700,00	$4.851.463,58
305	31-mar-21	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	0,06327%			$272.434.700,00	$5.171.332,26
407	30-abr-21	01-may-21	25-may-21	20	17,22%	25,83%	0,06297%			$272.434.700,00	$3.430.944,60
509	28-may-21	01-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	0,06295%			$272.434.700,00	$5.144.636,18
622	30-jun-21	01-jul-21	09-jul-21	9	17,18%	25,77%	0,06284%			$272.434.700,00	$1.540.719,13
TOTAL CAPITAL E INTERESES										$272.434.700,00	$175.200.401,94

CAPITAL	$272.434.700
INTERESES DE MORA	$175.200.402
TOTAL CAPITAL + INTERESES AL 25 DE MAYO DE 2021	$447.635.102

En consecuencia, el Despacho procede a aprobar la liquidación del crédito, quedando de la siguiente manera: por concepto de capital la suma de $272.434.700, por concepto de intereses moratorios hasta el 25 de mayo de 2021 la suma de $175.200.402, para un total de $447.635.102-.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/amr

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
7
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
63e568fedc231c47b8092b5d95acc9d876d90c30b5d058f99498e2bd43eeb790
Documento generado en 10/10/2021 10:21:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JAIRO RAFAEL SANTIAGO DÍAZ
DEMANDADO:	E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE EL PEÑÓN (BOLÍVAR)
RADICADO:	20-001-33-31-006-2012-00010-00

Procede el Despacho a resolver el incidente sancionatorio al cual se dio apertura a través de auto de fecha 7 de mayo de 2021, en contra del Secretario de Salud Departamental de Bolívar.

Mediante memorial allegado por mensaje de datos el 29 de julio de 2021, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar, suministró la dirección de contacto y notificaciones judiciales de la entidad accionada, dando con ello cumplimiento a la orden judicial contenida en el auto de fecha 9 de octubre de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho se abstendrá de imponer sanción contra el Secretario de Salud Departamental de Bolívar, pues el objeto perseguido por la norma no es sancionar sino garantizar que las pruebas sean allegadas y se pueda adoptar una decisión de fondo.

No obstante, se conmina al Secretario de Salud Departamental de Bolívar, a no volver a incurrir en esta clase de conductas y a que se den las instrucciones necesarias para que el personal encargado de dar respuesta a las solicitudes, esté atento a dar cumplimiento a las órdenes judiciales impartidas. Por secretaría comuníquese la decisión adoptada al Secretario de Salud Departamental de Bolívar.

Este Despacho fija como fecha y hora para celebrar las audiencias reguladas en los artículos 372 y 373 del C.GP. el día 29 de noviembre de 2021, a las 30 p.m., la cual se llevará a cabo mediante la plataforma Microsoft Teams.

Una vez sea notificado este auto, será remitido el enlace para la audiencia a los correos electrónicos de las partes y al señor Agente del Ministerio Público, que se encuentren consignados en el expediente; en caso de requerir alguna aclaración podrá dirigirse a la siguiente dirección de correo electrónico j07admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,
(Artículo 295 C.G.P.)

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/amr

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
7
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
77a39746aad1b660c5816f4375bf83270da2ea969533aeb6db0045be329da74e
Documento generado en 10/10/2021 10:21:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	YILMAR JOSÉ LUIS TAFUR DAZA Y OTROS
DEMANDADO:	LA NACIÓN- RAMA JUDICIAL- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN- POLICIA NACIONAL
RADICADO:	20001-33-33-007-2017-00059-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 12 de agosto del 2021, que REVOCÓ la sentencia apelada de fecha 8 de mayo de 2018, proferida por este Despacho.

Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/kmc

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
7
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc706afe32cdb35b67cd41607ca9cb9430390afff9d73374e8d7b0e92cfe558**
Documento generado en 10/10/2021 09:34:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	REPETICIÓN
DEMANDANTE:	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ
DEMANDADO:	HERNAN JESUS GONZALEZ – ANDRES BORNACELLY – RICARDO POLANIA – RODOLFO BOLAÑO
RADICADO:	20001-33-33-007-2017-00273-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 16 de septiembre del 2021, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha 31 de enero del 2020, proferida por este Despacho.

Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/kmc

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
7
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff23ca940f7472f7a1cb1823e57074a735ef9d26f95d226ed4dd5d1695ac15e3**
Documento generado en 10/10/2021 09:34:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

icontec ISO 9001 IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	DARWIN ACUÑA FONTALVO
DEMANDADO:	LA NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS
RADICADO:	20001-33-33-007-2018-00241-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 22 de julio de 2021, que MODIFICÓ parcialmente la sentencia apelada de fecha 22 de enero del 2019, proferida por este Despacho.

Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/kmc

Firmado Por:

icontec ISO 9001
IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
7
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cdea0e8a42c533b336b09965372f7b8a692f8d7e81dd9e2d238afec0957a4de**
Documento generado en 10/10/2021 09:34:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	TATIANA PAOLA CASTRILLO HOYOS Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL – INVIMA – CLÍNICA INTEGRAL
RADICADO:	20-001-33-33-007-2018-00499-00

Teniendo en cuenta que no ha sido recibido el informe requerido al Gobernador del Departamento del Cesar a través de auto de fecha 2 de julio de 2021 (documento 59 del expediente digital), se dispone:

Solicitar al Gobernador del Departamento del Cesar, se sirva enviar dicho informe en los términos que indica el numeral 2 del art 195 del C.G.P, so pena de imponer la multa allí indicada, toda vez que no es de recibo la respuesta enviada y que obra en el documento 160, folio 3 del pdf del expediente digital.

> *"El juez ordenará rendir informe dentro del término que señale, con la advertencia de que, si no se remite en oportunidad sin motivo justificado o no se rinde en forma explícita, se impondrá al responsable una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smlmv)"* (subraya fuera del texto)

Termino para responder: 3 días.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Juez

J7/SPS/ymc

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez
Juzgado Administrativo
7
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
31f41431649b309d0f1b3cc681deb93b7beecaa95c3634255f798f4df993156c
Documento generado en 11/10/2021 05:49:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
RADICADO:	20001-33-33-007-2018-00552-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 2 de septiembre del 2021, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha 26 de noviembre de 2019, proferida por este Despacho.

Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/kmc

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
7
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9301bbf41211f22d94c72c6271e0dcb0fb60ed8b5509b4138ac9b6706a686b13**
Documento generado en 10/10/2021 09:34:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: VIVIANA ANDREA VÁSQUEZ Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL REGIONAL DE AGUACHICA
RADICADO: 20-001-33-33-007-2018-00556-00

Mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2021 (documento digital 62) se ordenó correr traslado a las partes del dictamen rendido por el doctor Francisco Camargo Barros del Programa de Medicina de la Universidad del Magdalena que se encuentra en los documentos 44-45 del expediente digital.

Dentro del término de traslado el apoderado de la parte demandante a través de correo electrónico recibido el día 29 de septiembre de 2021, solicita que dicho dictamen sea aclarado (documento digital 67), se dispone:

Por Secretaría, oficiar al doctor Camargo Barros para que realice la aclaración del dictamen solicitada por la parte actora, para tal efecto deberá remitir el memorial que obra en documentos 44 y 45.

Término para responder: diez (10) días.

Notifíquese y cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/apg

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
7
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5e89f8bb2714ffaca7df7c5dd161179951ebfc2a12a634a343af5f299762f0a4
Documento generado en 10/10/2021 09:34:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
RADICADO:	20001-33-33-007-2018-00561-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 22 de julio de 2021, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha 26 de noviembre de 2019, proferida por este Despacho.

Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/kmc

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
7
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd3152a28aa0f23283b9ba5441ef9b41d99045f88242e92b236de40a019e7cbe**
Documento generado en 10/10/2021 09:34:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
RADICADO:	20001-33-33-007-2018-00562-01

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 2 de septiembre del 2021, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha 26 de noviembre de 2019, proferida por este Despacho.

Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/kmc

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
7
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3bc09806103015161889abecf60740c3d00cc89b0789e3f7dc56f73e2bc5a0e**
Documento generado en 10/10/2021 09:34:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
RADICADO:	20001-33-33-007-2018-00579-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 4 de marzo del 2021, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha 26 de noviembre de 2019, proferida por este Despacho.

Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/kmc

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
7
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26ecd78e318ba905fc36c506399bc03f672940235234d7dc5356a2778e8056ac**
Documento generado en 10/10/2021 09:34:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ELECTRICARIBE S.A E.S.P
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
RADICADO:	20001-33-33-007-2018-00580-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 12 de agosto del 2021, que REVOCÓ la sentencia apelada de fecha 26 de noviembre del 2019, proferida por este Despacho.

Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/kmc

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
7
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dae4a65556dbe5d350ff617907708fbc347524b84133ae7d9653b76475fefcd**
Documento generado en 10/10/2021 09:34:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
RADICADO:	20001-33-33-007-2019-00064-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 22 de julio de 2021, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha 26 de noviembre de 2019, proferida por este Despacho.

Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/kmc

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
7
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c6819a8f56d340871bc8652789b77d3f15a28a7de11f8c3d16f87997c37d025**
Documento generado en 10/10/2021 09:34:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
RADICADO:	20001-33-33-007-2019-00069-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 22 de julio de 2021, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha 26 de noviembre de 2019, proferida por este Despacho.

Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/kmc

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
7
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **708f155d7e78be1c8162350b285b9e70790cdbd4083d9e3b655fd9b1fa8a9627**
Documento generado en 10/10/2021 09:34:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARTHA IRENE VILLA ESCOBAR
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FNPSM
RADICADO:	20-001-33-33-007-2019-00369-00

Por haber sido interpuesto dentro del término de ley, se CONCEDE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra sentencia de fecha 23 de agosto de 2021.

Por Secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que se efectúe reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Juez

J7/SPS/mhg

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
7
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4055d788d173e68fbc85e1db169cf34515476d6dcb904d08a2b44534b8be85c0
Documento generado en 10/10/2021 09:34:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	VIXTOR HUGO JIMÉNEZ TORRES Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
RADICADO:	20-001-33-33-007-2019-00395-00

Por haber sido interpuesto dentro del término de ley, se CONCEDE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, contra sentencia de fecha 9 de agosto de 2021.

Por Secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que se efectúe reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Juez

J7/SPS/mhg

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
7
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9f96ca29ceda60f263297975e6caf28c601f9011f4a1fadb96a61db24f4afe79
Documento generado en 10/10/2021 09:34:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA
DEMANDADO: ÓSCAR ENRIQUE ROMERO MARTÍNEZ Y EDGARDO DE JESÚS CABRERA PÉREZ
RADICADO: 20-001-33-33-007-2019-00422-00

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la parte demandada.

II. ANTECEDENTES

El Hospital Local de Aguachica el día 12 de diciembre de 2019 (documento 5) presentó demanda de repetición en contra de los señores Oscar Enrique Romero Martínez y Edgardo De Jesús Cabrera Pérez, en auto de 18 de diciembre de la misma anualidad (documento 7) se admitió la demanda, ordenado notificar conforme lo indica el artículo 200 del C.P.A.C.A, por lo que se procedió a enviar las respectivas a citaciones de notificación personal con se puede verificar a documento 10.

Luego por auto de fecha 25 de febrero de 2020, (documento 12) toda vez que no se había podido llevar a cabo la notificación de los demandados se requirió a la apoderada de la entidad demandante para que aportara la dirección actual del demandado y se remitió la citación nuevamente como es verificable a documento 14.

En auto de 8 de marzo de 2021 (documento 16) se realizó nuevamente el requerimiento de la dirección del demandando, por lo que la apoderada de E.S.E., procedió a suministrar una dirección física y un correo electrónico al cual se podía notificar a los demandados (documento 19), luego, este Despacho procedió a notificarlos por correo electrónico, indicándole lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 de la ley 1437 de 2011. (documento 21)

Seguidamente, por auto de fecha 30 de julio de 2021, (documento 24) se fijó fecha para celebrar audiencia inicial para el 27 de julio de 2021, fecha en la cual llevó a cabo dicha audiencia, sin embargo, el apoderado de señor Oscar Enrique Romero presentó incidente de nulidad por indebida notificación del auto admisorio, razón por la que fue suspendida la audiencia (documento 28)

Inmediatamente, remite al Despacho memorial con incidente de alegando la indebida notificación del auto admisorio, teniendo en cuenta que la notificación había sido iniciada bajo los parámetros del artículo 200 de la Ley 1437 de 2011 y no conforme lo indica la Ley 2080 de 2021. (documento 30) situación que luego es alegada por el señor Edgardo de Jesús Cabrera en los mismos términos. (documento 35)

CONCEPTO DEL PROCURADOR

Señala el Procurador delegado ante este Despacho, que a su juicio les asiste razón a los demandados al proponer la nulidad procesal, afirmando que la notificación personal del auto admisorio comenzó a surtirse en vigencia de la Ley 1437 de 2011, por lo que no pueden aplicarse las modificaciones de la Ley 2080 de 2021.

Que en efecto, se encuentra que en el asunto sub lite se incumplió lo previsto en el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), además, se incumplió lo señalado en el mismo auto admisorio de la demanda de fecha 18 de diciembre de 2019, en el que se invocó tal disposición.

Así mismo, indica que por remisión del artículo 200 de la Ley 1437 de 2011 y no habiendo logrado hacer la notificación personal siguiendo las reglas del artículo 291 del CGP, se imponía seguir con la notificación por aviso.

Así pues, que no era posible aplicar el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, modificatoria del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, porque la notificación ya se había comenzado a surtir y en ese escenario procesal debía intentarse la notificación por aviso -quizás a la dirección electrónica suministrada por la demandante-,pero ciertamente no era aplicable la reforma hecha por la Ley 2080 de 2021, por respeto a las reglas sobre transición normativa del artículo 86 ibídem.

Por lo anterior, concluye que se acredita la causal de nulidad prevista en el artículo 133, numeral 8, del CGP, con la consecuente lesión del derecho al debido proceso (artículo 29 de la C.P) y sus principios integradores de defensa y contradicción, lo cual se acredita porque los demandados no contestaron la demanda.

III. CONSIDERACIONES

La Constitución de Política de Colombia de 1991, en el artículo 29 establece: *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"* y que *"nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio"*.

Este principio se consagró con la finalidad de garantizar que los todos los procedimientos consagrados se llevaran de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento legal correspondiente, por lo que también se encuentran tipificadas las cáusales que violentan el debido proceso.

Ahora, en el sistema jurídico colombiano se consagran las nulidades procesales de la siguiente manera[1]:

> *"Artículo 133. Causales de nulidad.*
> *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*
> *1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*
> *2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*
> *3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.*
> *4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.*
> *5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.*
> *6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.*

[1] Ley 1564 del 2012 Código General del Proceso.

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.
8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.
Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.
Parágrafo.
Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece"

Así mismo, el artículo 198 de la Ley 1437 de 2011 estableció:

ARTÍCULO 198. Procedencia de la notificación personal. Deberán notificarse personalmente las siguientes providencias:

1. Al demandado, el auto que admita la demanda.

2. A los terceros, la primera providencia que se dicte respecto de ellos.

3. Al Ministerio Público el auto admisorio de la demanda, salvo que intervenga como demandante. Igualmente, se le notificará el auto admisorio del recurso en segunda instancia o del recurso extraordinario en cuanto no actúe como demandante o demandado.

4. Las demás para las cuales este Código ordene expresamente la notificación personal.

El procedimiento para llevar a cabo la notificación se señala en el artículo 200 del CPACA, así:

"Artículo 200 "Forma de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda a otras personas de derecho privado. Para la práctica de la notificación personal que deba hacerse a personas de derecho privado que no tengan dirección electrónica para notificaciones judiciales por no estar inscritas en el registro mercantil, se procederá de acuerdo con lo previsto en los artículos 315 y 318 del Código de Procedimiento Civil."

Es decir que había que remitirse al artículo 291 de la Ley 1564 de 2012 por derogatoria del código de Procedimiento Civil

"Artículo 291. Práctica de la notificación personal.

Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.

Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso."

(…)

Ahora, el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, que establece reglas generales sobre validez y aplicación de las leyes establece lo siguiente:

"Artículo 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.

Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones."

En el caso en concreto encuentra el Despacho que no se notificó el auto admisorio en debida forma, pues como se dijo en los antecedentes, en la providencia de 18 de diciembre de 2019, se ordenó notificar a los demandados conforme lo indica el artículo 200 del C.P.A.C.A., realizándose las acciones pertinentes por parte de la secretaria de este Despacho para esto, es decir, se enviaron las citaciones para la notificación personal del señor Oscar Enrique Romero Martínez y Edgardo De Jesús Cabrera Pérez, por lo que, el proceso de notificación ya se había iniciado bajo lo estipulado por la Ley 1437 de 2011, pero finalmente se notificó conforme al artículo 48 de la Ley 2080 de 2020, situación que no se ajusta a derecho, pues el artículo 40 de la ley 153 de 1887, indica que si bien las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir no lo es así cuando ya comenzaron a surtirse las notificaciones, razón por la cual debía continuarse con el mismo trámite y no realizar la notificación con las disposiciones de la Ley 2080.

En consecuencia, el Despacho reparará el error cometido, pues la actuación ilegal no obliga al juez tal como lo ha manifestado el Consejo de Estado, en fallo de 31 de julio de 2012, Consejera Ponente. María Elizabeth García González, Expediente: 11001-03-15-000-2009-01328-01, Expuso:

"No obstante, se pone de presente que, si bien es cierto que el actor, aparentemente, no interpuso el recurso en tiempo, por cuanto se sujetó al Sistema de Información, también lo es que las providencias ilegales no tienen ejecutoria por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico, y no atan al juez ni a las partes. En ese orden de ideas, se reitera lo dicho por esta Corporación que ha sido del criterio de que los autos ejecutoriados, que se enmarcan en la evidente o palmaria ilegalidad, no se constituyen en ley del proceso ni hacen tránsito a cosa juzgada"

De acuerdo con lo expuesto, se decretará la nulidad de lo actuado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda, con respecto a la notificación de los señores Oscar Enrique Romero Martínez y Edgardo de Jesús Cabrera Pérez.

De otro lado, las pruebas practicadas conservarán su validez y tendrán eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirlas, conforme lo señala el artículo 138 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de lo actuado, a partir de la notificación del auto admisorio con respecto a las notificaciones de los señores Oscar Enrique Romero Martínez y Edgardo de Jesús Cabrera Pérez de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Las pruebas practicadas conservarán su validez y tendrán eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirlas, conforme lo señala el artículo 138 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería al doctor Miguel Fragozo Vence, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.119.836.135 y tarjeta profesional No.216.442 del C.S.J., como apoderado principal del señor Oscar Enrique Romero Martínez y al doctor David Guillermo Ramos García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.780.299 y tarjeta profesional No.119.236 del C.S.J., como apoderado sustituto del mismo y apoderado principal del señor Edgardo De Jesús Cabrera Pérez, en los términos del poder conferido en documento 27 y folios 7 -8 del documento 34 respectivamente.

CUARTO: Ejecutoriado este auto continúese con su trámite.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/aur

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

7

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2a47ae28be5f1b082f00613f9737d4462bfb636eda206219861542982aa9a81b

Documento generado en 11/10/2021 05:49:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CARMEN BERLIDES RAMOS ORTIZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FNPSM
RADICADO:	20-001-33-33-007-2019-00431-00

Por haber sido interpuesto dentro del término de ley, se CONCEDE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra sentencia de fecha 23 de agosto de 2021.

Por Secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que se efectúe reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Juez

J7/SPS/mhg

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
7
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eaee087b47088d65e4180dcf1bc83d7ae5d933a645f5fb783f33cb592fafb35d
Documento generado en 10/10/2021 09:34:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	PIEDAD DEL CARMEN DE LA HOZ CUENTAS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FNPSM – DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO:	20-001-33-33-007-2020-00005-00

Por haber sido interpuesto dentro del término de ley, se CONCEDE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra sentencia de fecha 23 de agosto de 2021.

Por Secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que se efectúe reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Juez

J7/SPS/mhg

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
7
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0b4edc503a39f5ca267cfc0b989ae6f5cc61cac1003d68f9ebda6bef8d2f3c7e
Documento generado en 10/10/2021 09:34:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARTHA INES PÉREZ NIEVES
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FNPSM - DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO:	20-001-33-33-007-2020-00031-00

Por haber sido interpuesto dentro del término de ley, se CONCEDE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra sentencia de fecha 26 de agosto de 2021.

Por Secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que se efectúe reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Juez

J7/SPS/mhg

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
7
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b10a7f816c3a9fef7b84cf705c726c1e2d51073360fc2fc8555624a91332df97
Documento generado en 10/10/2021 09:34:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUZ MERY SIERRA HERRERA
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO:	20-001-33-33-007-2020-00043-00

Por haber sido interpuesto dentro del término de ley, se CONCEDE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, contra sentencia de fecha 25 de junio de 2021.

Por Secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que se efectúe reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Juez

J7/SPS/mhg

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
7
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
367bcdb3aa60fa53043c9f398712b494d0513e2b10f61669b691dafe71ba7d6f
Documento generado en 10/10/2021 09:35:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

icontec ISO 9001
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MYRIAN DORA TORRADO CREPO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FNPSM
RADICADO:	20-001-33-33-007-2020-00075-00

Por haber sido interpuesto dentro del término de ley, se CONCEDE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra sentencia de fecha 23 de agosto de 2021.

Por Secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que se efectúe reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Juez

J7/SPS/mhg

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
7
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8691cc8afa9c24265765f930cf0797aa7d125d5f68705165ac3594e25da39684
Documento generado en 10/10/2021 09:35:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

icontec ISO 9001
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ESTHER AVENDAÑO PEDROZO
DEMANDADO:	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ
RADICADO:	20-001-33-33-007-2020-00125-00

Por haber sido interpuesto dentro del término de ley, se CONCEDE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra sentencia de fecha 28 de junio de 2021.

Por Secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que se efectúe reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Juez

J7/SPS/mhg

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
7
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
77577c981fc6aa7fcc04d665d39b2dbe0145dab58820465e95d5fcf91fc07c7b
Documento generado en 10/10/2021 09:35:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	RUBY ESTHER ALMARALES DAZA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO:	20-001-33-33-007-2020-00135-00

Vista la nota secretarial que antecede[1] en la que se informa que dentro del término del traslado para contestar la demanda, la entidad accionada contestó la misma, que dentro del término para reformar la demanda la parte actora así lo hizo y en atención a lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021

este Despacho dispone:

1. Ténganse como pruebas en su alance legal todos los documentos aportados con la demanda y con la contestación de esta. En consecuencia, se tiene por cerrado el período probatorio.

2. En el presente asunto el litigio se fija de la siguiente forma: La inconformidad de la parte actora, radica en la negativa de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO al reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de sus cesantías parciales reconocidas por la Resolución 8007 del 7 de noviembre de 2018.

3. Conforme a los literales b) y c) del numeral 1º del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, se dictará sentencia anticipada por cuanto no hay pruebas que practicar, solo se solicitó tener como pruebas las aportadas con la demanda y sobre ellas no se ha formulado tacha o desconocimiento y las excepciones presentadas deben resolverse con el fondo del asunto.

4. En virtud de lo anterior, se correrá traslado a las partes para alegar por escrito de conformidad con el artículo 181 del C.P.A.C.A., este Despacho concede a las partes el término de diez (10) días para alegar de conclusión, de conformidad con lo previsto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene. En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.

[1] Documento 28 expediente digital

5. Reconocer personería para actuar a la doctora María Eugenia Salazar Puentes, identificada con la C.C. No. 52.959.137 de Bogotá y T.P. 256.081 del C.S.J., como apoderada de La Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio conforme al poder conferido que obra en documento 16 y previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/kmc

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
7
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a51dc721627a2464d67d865757bb7e783a9431a0e9a759b56dd3b9fc3abe4b0**
Documento generado en 11/10/2021 05:49:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	NANCY RIVERA RIVERA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FNPSM – DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO:	20-001-33-33-007-2020-00162-00

Por haber sido interpuesto dentro del término de ley, se CONCEDE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra sentencia de fecha 26 de agosto de 2021.

Por Secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que se efectúe reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Juez

J7/SPS/mhg

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
7
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9a77112bb6e629c81053d694fe1e6074c456da4d555cb87607357d43a5cce285
Documento generado en 10/10/2021 09:33:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

icontec ISO 9001
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	YINI ROSA PICÓN SÁNCHEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FNPSM
RADICADO:	20-001-33-33-007-2020-00166-00

Por haber sido interpuesto dentro del término de ley, se CONCEDE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra sentencia de fecha 26 de agosto de 2021.

Por Secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que se efectúe reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Juez

J7/SPS/mhg

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
7
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
436c5087babb9c7ee62ba92066b47d32687836f4a1903219817d16f2cd16dec7
Documento generado en 10/10/2021 09:33:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	OMAR ALBERTO BELEÑO AMARIS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FNPSM
RADICADO:	20-001-33-33-007-2020-00178-00

Por haber sido interpuesto dentro del término de ley, se CONCEDE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra sentencia de fecha 26 de agosto de 2021.

Por Secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que se efectúe reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Juez

J7/SPS/mhg

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
7
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d8aa153861ec7d288362b89cd1a28a0a186e47cdca1df0234c6c638c8974cf3e
Documento generado en 10/10/2021 09:33:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	LILIANA BELEÑO ERAZO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO:	20-001-33-33-007-2020-00183-00

Por haber sido interpuesto dentro del término de ley, se CONCEDE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra sentencia de fecha 17 de agosto de 2021.

Por Secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que se efectúe reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Juez

J7/SPS/mhg

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
7
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
31f4a6e71b0b46e0847c8e376fdd9c115604586921a2af3951a4b3209ff08ce3
Documento generado en 10/10/2021 09:34:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

icontec ISO 9001
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	NICOMEDES JOSÉ VÁSQUEZ BERRIO
DEMANDADO:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR – EMDUPAR S.A E. S.P
RADICADO:	20-001-33-33-007-2020-00219-00

Por haber sido interpuesto dentro del término de ley, se CONCEDE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra sentencia de fecha 23 de agosto de 2021.

Por Secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que se efectúe reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Juez

J7/SPS/mhg

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
7
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
712384783d9fbf87e6199315f6136a89200854a89191272d2d6ac547aef15b82
Documento generado en 10/10/2021 09:34:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	EDUAR JOFRED GIL MARTELO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
RADICADO:	20-001-33-33-007-2020-00220-00

Por haber sido interpuesto dentro del término de ley, se CONCEDE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra sentencia de fecha 23 de agosto de 2021.

Por Secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que se efectúe reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Juez

J7/SPS/mhg

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
7
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
345308f75ca48bc38fa38874b5f5bbe3a3349f3d994475e69d64d832fcf18917
Documento generado en 10/10/2021 09:34:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

icontec ISO 9001
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARÍA BEATRIZ MANJARREZ MOJICA
DEMANDADO:	HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO E.S.E
RADICADO:	20-001-33-33-007-2020-00265-00

Por haber sido interpuesto dentro del término de ley, se CONCEDE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra sentencia de fecha 23 de agosto de 2021.

Por Secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que se efectúe reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Juez

J7/SPS/mhg

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
7
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9505bf76cc6f58e76b09facefaa380c5f3917086dac795a35edd86235d11e471
Documento generado en 10/10/2021 09:34:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

icontec ISO 9001
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM